ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2.016

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
Dª MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
Dª MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Dª MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
Dª CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Dª EUDITA MENDOZA NAVARRO
D. JACOBO IVÁN PÉREZ CABRERA

SECRETARIO GENERAL:

D. GERÓNIMO M. CABRERA GÁLVEZ

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día **veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.**

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario General de la Corporación D. Gerónimo M. Cabrera Gálvez.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Seguidamente la Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta de la **sesión ordinaria** celebrada con fecha **15 de noviembre de 2016**, distribuida con la convocatoria.

Los asistentes, que no formulan observación alguna, aprueban su contenido, por el voto afirmativo de todos ellos.

2º.- APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA DEL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS RESIDENCIALES Y DE ATENCIÓN DIURNA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, Y EN GENERAL A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Consta que el Consejo Rector del IASS, en sesión celebrada el 31 de julio de 2013, aprobó el modelo de CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS RESIDENCIALES Y DE ATENCIÓN DIURNA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, Y EN GENERAL, A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD; texto modificado por Acuerdo del mismo órgano de fecha 26 de septiembre de 2013.

Consta que el presente Ayuntamiento se acogió al Convenio anteriormente mencionado, así como a las prórrogas correspondientes.

2.- Consta propuesta de la Unidad de Discapacidad del IASS de fecha 22 de junio de 2016 para la aprobación de un nuevo Convenio Marco a suscribir con las diversas Entidades sin ánimo de lucro y Ayuntamientos de la isla de Tenerife que gestionan los recursos.

3.- Consta Acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Organismo Autónomo Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), de 30 de junio de 2016, relativo a la aprobación del modelo de Convenio marco para la prestación de servicios en Centros Residenciales y de Atención Diurna a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad.

4.- Por la Técnico del Área de Servicios Sociales, con fecha 14 de noviembre de 2016, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable a la aprobación del referido Convenio de Colaboración, incluyendo en dicho informe el texto del documento.

5.- La Concejalía Delegada de Servicios Sociales, con fecha 14 de noviembre de 2016, ha formulado propuesta para la aprobación del Convenio a suscribir entre el Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) y esta entidad local.

6.- El Interventor Accidental, con fecha 17 de noviembre de 2016, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La estipulaciones sexta y séptima del Convenio establecen las obligaciones de cada una de las Administraciones implicadas para el desarrollo eficiente de los recursos.

Segunda.- La estipulación novena del Convenio preceptúa lo siguiente: *" El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de su prórroga expresa, salvo denuncia de alguna de las partes.*

Si el Convenio no fuera prorrogado, continuará su vigencia hasta la total justificación de las aportaciones anticipadas".

Tercera.- La Ley 9/1897, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias, tiene como objeto garantizar el derecho de toda la ciudadanía a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar, y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social, que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos.

Cuarta.- El artículo 15 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, refleja el apoyo a la solidaridad social que deben tener las administraciones públicas canarias: "*Las Administraciones Públicas Canarias apoyarán el desarrollo de las iniciativas de solidaridad social, ...".*

Quinta.- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este Sistema garantiza un derecho subjetivo de la ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.

Sexta.- El artículo 12 de la referida Ley 39/2006 prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, y en la Disposición adicional duodécima de la citada Ley se establece que, en la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptima.- Es competente para la resolución del presente la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Decreto de Delegación de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de fecha 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo anterior, **la Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) y el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, según se detalla a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA DEL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE Y ..... PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS RESIDENCIALES Y DE ATENCIÓN DIURNA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, Y EN GENERAL A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD

En Santa Cruz de Tenerife, a .... de ..... de 2016.

R E U N I D O S

De una parte: Dª. ..... *con DNI nº ....., en su condición de Presidenta del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) según Decreto de la Presidencia del IASS nº xx de fecha xx de xxx de xxx y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 a) de los Estatutos del indicado Organismo Autónomo Local, domiciliado a estos efectos en la calle Galcerán, nº 10, 38003 de Santa Cruz de Tenerife.*

De otra: D. ..... *con DNI ....., en su condición de Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.*

Las partes, según intervienen, se reconocen plena capacidad para la firma del presente Convenio y, en tal sentido,

E X P O N E N

Primero.- *El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y modificado por la Ley 4/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias en el artículo 30, apartados 13 y 14, las competencias exclusivas de asistencia social y servicios sociales.*

Segundo.- *El artículo 8, del Estatuto de Autonomía de Canarias, configura a las Islas como elementos de la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y establece que, las competencias que en el marco de dicho Estatuto le atribuyan las leyes del Parlamento de Canarias, serán ejercidas a través de los Cabildos Insulares, los cuales son simultáneamente órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla e Instituciones de la Comunidad Autónoma.*

Tercero.- *Que según el artículo 23.4 del referido Estatuto de Autonomía a las Islas les corresponde, entre otras, el ejercicio de las funciones que les son reconocidas como propias y las que se les transfieran o deleguen por la Comunidad Autónoma.*

Cuarto.- *Según lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las personas con discapacidad, la Entidad deberá procurar la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, así como la orientación laboral según el servicio a prestar.*

Quinto.- *La Ley General de Sanidad, de 29 de abril de 1986, establece en su artículo 18 que las Administraciones Publicas, a través de sus servicios de salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán programas de atención a grupos de población de mayor riesgo y programas específicos de protección frente a factores de riesgo, así como programas de prevención a las deficiencias, tanto congénitas como adquiridas. Asimismo, en materia específica de salud mental, se establece en el artículo 20 de la mencionada Ley, la necesidad de la coordinación con los servicios sociales en el desarrollo de los servicios de rehabilitación y reinserción social y de los aspectos de*

prevención primaria y de atención a los problemas psicosociales que acompañan a la pérdida de la salud en general.

Sexto.- *El Preámbulo de la Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales, establece que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos son las Administraciones Públicas más próximas al ciudadano y, por tanto, las competentes en la gestión de los servicios, asegurando el principio de normalidad, igualdad, descentralización o integración de los ciudadanos canarios.*

Séptimo.- *El artículo 4.2 d) de la citada Ley 9/1987, establece como una de sus áreas de actuación la atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración social.*

Octavo.- *Que el artículo 12 f) de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, señala que a fin de llevar a cabo actuaciones de prevención y reinserción social, los Cabildos prestarán asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios sociales especializados en el ámbito insular. Así mismo, establece en su artículo 14 la posibilidad de formalizar convenios con fundaciones, asociaciones y otras entidades de carácter privado, sin fines de lucro, para la prestación de los servicios.*

Noveno.- *La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, considera en su artículo 4, como una de las áreas de actuación de los servicios sociales, la promoción y la atención de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de su integración social, a fin de conseguir su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida. A tal fin, la Ley crea niveles funcionales de organización, constituyendo, en su Título II, a los servicios especializados como el nivel secundario del sistema de servicios sociales para aquellos supuestos en los que la complejidad de la acción a desarrollar o la especial situación del sujeto requieran actuaciones específicas o centros tecnificados o con capacidad de residencia temporal o permanente para los/as usuarios/as. Para estos supuestos, se organiza, entre otros, el servicio de acción social especializado de personas con discapacidad. Prevé la ley el equipamiento de estos centros de acogida, residencias permanentes, centros de día, centros ocupacionales, comunidades terapéuticas y cualquier otro centro necesario para tales fines.*

Décimo.- *La Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, según lo establecido en la Legislación básica del Estado en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en cuya regulación destacan el protagonismo y suficiencia de las Comunidades Autónomas para diseñar y ejecutar una política propia en materia sanitaria. Dicha Ley de Ordenación Sanitaria, tiene por objeto el establecimiento y la ordenación del Sistema Canario de la Salud, integra y articula funcionalmente el conjunto de actividades, servicios y prestaciones que tienen por fin la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud, así como la regulación general de cuantas actividades, servicios y prestaciones, públicos o privados, determinan la efectividad del derecho constitucional a la protección de la salud. Así mismo, se recoge que los enfermos mentales, las personas que padecen enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos*

específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo tendrán derecho, dentro de las disponibilidades en cada momento de medios y recursos del Sistema Canario de la Salud, a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

***Undécimo**.- La Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, establece que la atención a los problemas o situaciones sociales o asistenciales no sanitarias que concurran en las situaciones de enfermedad o pérdida de la salud tendrán la consideración de atenciones sociales, garantizándose en todo caso la continuidad del servicio a través de la adecuada coordinación por las Administraciones públicas correspondientes de los servicios sanitarios y sociales.*

***Duodécimo.-** La Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación para lograr la normalización, la integración de la persona y el óptimo desarrollo del servicio, tiene por objeto establecer las normas que habrán de ser exigidas en materia de habitabilidad a los edificios que contengan viviendas, a éstas y a sus anexos, así como posibilitar a las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación la accesibilidad a todo tipo de edificios, espacios urbanizados y servicios de la sociedad.*

***Decimotercero.-** La Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores en situación de dependencia y de la solidaridad entre generaciones, en su artículo 16 prevé como programas alternativos a la permanencia de los mayores en el propio hogar, la articulación de una red de alojamientos o estancias para aquellas personas mayores en situación de dependencia cuyas circunstancias personales, familiares o sociales así lo aconsejen o hagan necesario.*

***Decimocuarto.-** El Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores en situación de dependencia, públicos y privados, con participación de la Comunidad Autónoma en su financiación, permitirá establecer los criterios para el acceso y la participación en la financiación de los servicios, hasta tanto se apruebe la regulación para determinar la participación de las personas en situación de dependencia reconocida en el coste de los servicios del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia por parte del Gobierno de Canarias.*

***Decimoquinto.-** El Decreto 93/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los servicios así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias, determina entre otras cuestiones la participación de las personas en la financiación de los servicios, correspondiendo a la Viceconsejería de Políticas Sociales la determinación de la capacidad económica y la participación económica de la persona beneficiaria en el coste del servicio.*

***Decimosexto.-** Que siguiendo las previsiones del Plan de Salud de Canarias (1997-2001), en mayo de 1998 se constituyó el Consejo Insular de Rehabilitación Psicosocial y Acción Comunitaria para Enfermos Mentales (CIRPAC), órgano colegiado adscrito al Servicio Canario de Salud, en cuya composición participan, entre otros, representantes de la Consejería de Sanidad y Consumo, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y del Cabildo Insular de Tenerife.*

***Decimoséptimo.-** La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y de Calidad del Sistema Nacional de Salud, que establece acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas Sanitarias, incluye, en su artículo 7.1, en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de la salud- prestaciones cuya responsabilidad financiera es de las Comunidades Autónomas de conformidad con los acuerdos de*

transferencias y el actual sistema de financiación autonómica- a la atención sociosanitaria, indicando en el artículo 14 de la misma norma, que la misma comprende el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especialidades características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su inserción social. Continúa dicho artículo señalando que en el ámbito sanitario, la atención sociosanitaria se llevará a cabo en los niveles que cada Comunidad Autónoma determine y en cualquier caso comprenderá: los cuidados sanitarios de larga duración, la atención sanitaria a la convalecencia, y la rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable. Finalmente, se indica, que la continuidad del servicio será garantizada por los servicios sanitarios y sociales a través de la adecuada coordinación entre las Administraciones públicas correspondientes.

Decimoctavo.- *La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este Sistema garantiza un derecho subjetivo de la ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.*

Decimonoveno.- *El artículo 12 de la referida Ley 39/2006, prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, y en la Disposición Adicional Duodécima de la citada Ley se establece que, en la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Vigésimo.- *La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su artículo 16, en relación con la Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determina que: "1. Que las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados. 2. Las Comunidades Autónomas establecerán el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados. En su incorporación a la red se tendrá en cuenta de manera especial los correspondientes al tercer sector. 3. Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente. 4. Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios y de las entidades del tercer sector".*

Vigésimo primero.- *Los Servicios de Centro de Día, así como de Atención Residencial están previstos como servicios de atención a la dependencia en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y definidos en los artículos 24 y 25 de la misma.*

Vigésimo segundo.- *El Decreto 131/2011, de 17 de mayo, establece las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Vigésimo tercero.- *El Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, que tiene por objeto regular los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, modificado por el decreto 154/2015, de 18 de junio. La normativa citada, marcará el espíritu de las prestaciones a concertar, así como las condiciones mínimas de infraestructura y funcionamiento de las instituciones e instalaciones en las que se harán efectivas las prestaciones de servicios.*

Vigésimo cuarto.- *La Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.*

Vigésimo quinto.- *El Cabildo Insular de Tenerife viene firmando cada año con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias un Convenio de Colaboración para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad. Con el objeto de articular la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, y el Cabildo Insular de Tenerife.*

Vigésimo sexto.- *Entre los fines del Instituto de Atención Social y Sociosanitario se encuentra la prestación de aquellos servicios sociales y sociosanitarios especializados de competencia del Cabildo Insular de Tenerife, que por la complejidad de la acción a desarrollar o por la especial situación del sujeto, requieren Centros tecnificados.*

Vigésimo séptimo.- *La entidad ..... gestiona un recurso sociosanitario con ..... plazas de atención diurna/residencial.*

El presente Convenio será cofinanciado en los términos acordados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

En virtud de lo que antecede, las partes convienen la celebración del presente Convenio de colaboración con las siguientes:

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.-OBJETO.-

1. El presente Convenio tiene por objeto determinar los requisitos y condiciones que han de cumplir las Entidades prestadoras de los servicios atendiendo a la tipología

de recurso establecida en este convenio, así como a los requerimientos sanitarios y comprendiendo los niveles de prestación de servicios mínimos a requerir que se establecen en la normativa vigente relacionada con la materia. Concretamente, en los Decretos 131/2011, de 17 de mayo, 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, así como a lo que la Resolución de 28 de mayo de 2013, establece específicamente para los Centros de atención a personas con discapacidad, y Decreto 93/2014, de 19 de septiembre.

2. Con carácter general, los servicios a desarrollar incluyen la prestación de una atención individualizada e integral a las personas usuarias del recurso, atendiendo a los requerimientos sanitarios de la persona.

3. Que la entidad xxxxx con la que se suscribe este Convenio gestiona un recurso sociosanitario con xx plazas de atención Diurna/Residencial, según la tipología que se detalla en el Anexo I del presente convenio.

SEGUNDA.- DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

El Convenio suscrito entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular, en la cláusula tercera determina que la tipología de plazas para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida, a disposición del Sistema para la atención a la Dependencia, es aquel conjunto de plazas en centros de día, y de atención residencial (centros residenciales, viviendas tuteladas y hogares funcionales), integradas en la Red de Centros Sociosanitarios del Cabildo Insular, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, que éste a su vez, pone a disposición del Sistema, se encuentren o no ocupadas por personas usuarias al momento de la suscripción del citado Convenio. Así como que las vacantes, las plazas previamente ocupadas, y las que vayan quedando libres se ocuparán en el menor plazo posible por personas en situación de dependencia reconocida.

1. Descripción de los servicios.

1.1.- Atención residencial.

A los efectos del presente Convenio, por razón de los servicios que se prestan con carácter prioritario, se considerará, tal como establece el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, en el artículo 3.B:

«a) Centros residenciales o de atención residencial. Son aquellos establecimientos en los que de forma organizada y profesional, ofrecen alojamiento y manutención a las personas usuarias garantizándoles una atención integral, desde un enfoque biopsicosocial, prestando servicios de atención personal y de carácter social o sociosanitario en función de los requerimientos de las personas usuarias.

La prestación de este servicio puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal,

cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante las vacaciones, fines de semana y enfermedades o períodos de descanso de las personas cuidadoras no profesionales.

Dentro de esta modalidad se encuentran los Alojamientos Especiales que son aquellos establecimientos de alojamiento de capacidad igual o inferior a quince plazas ubicados en viviendas normalizadas que ofertan servicios de alojamiento y manutención complementándolos con actuaciones de apoyos personales, cuidados, promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional para personas con discapacidad o para personas mayores.

Los Alojamientos Especiales se clasifican en:

1. Viviendas tuteladas para personas con discapacidad: son recursos alojativos destinados a un número reducido de personas, como máximo ocho plazas y vinculado a un proyecto de convivencia. Estarán supervisadas o tuteladas por la entidad titular o responsable de dicho proyecto.

2. Viviendas Tuteladas para personas mayores: son aquellas viviendas destinadas a un número reducido de personas mayores de 65 años, nunca superior a ocho, con un grado suficiente de autonomía y cuyo funcionamiento adecuado solo requiera una supervisión parcial por la entidad titular.

3. Hogares funcionales para personas con discapacidad: son recursos alojativos, de un máximo de quince plazas, vinculados a un proyecto de convivencia que cuenta con apoyo permanente y supervisión técnica.

4. Hogares funcionales de mayores: son recursos alojativos de un máximo de quince plazas, destinados a personas mayores de 65 años no dependientes o con grado I de dependencia, vinculadas a un proyecto de convivencia que cuenta con apoyo permanente, garantizando los servicios que se indican en este Reglamento.

En todos los casos, el objetivo es el apoyo a la normalización y a la integración social, la mejora de la autonomía personal y la potenciación de las habilidades sociales. La atención prestada en estos Alojamientos Especiales se deberá complementar con la atención en un centro de estancia diurna de referencia".

(...)".

El Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 14 determina la intensidad de los servicios de atención residencial, define en que consiste, y establece su contenido prestacional.

En ese sentido deberán prestarse los servicios y programas que en este se determinan, que son entre otros, el programa de prevención de las situaciones de dependencia y de cuidados de atención personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, el servicio de promoción de la autonomía personal, así como el programa de servicio hotelero y de manutención, el de servicio de transporte, el programa de atención sanitaria, y el de atención social, además considerando las especificaciones propias definidas para los Centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia, para los Centros residenciales de personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad y los propios de los alojamientos especiales (hogares funcionales y viviendas tuteladas).

Asimismo, atendiendo a la tipología de plazas de atención residencial es necesario considerar las siguientes especificaciones en relación con los requerimientos sanitarios:

Se entiende por requerimiento sanitario, el nivel y complejidad de la atención sanitaria demandada por la persona.

La clasificación de los requerimientos sanitarios, es la siguiente:

I). Bajos requerimientos sanitarios: Dependencia severa sin carga sanitaria y dependencia moderada con carga sanitaria ligera.

II). Medios requerimientos sanitarios: Dependencia severa sin carga sanitaria o con carga sanitaria ligera. Gran dependencia sin carga sanitaria. Se incluyen aquí las alteraciones leves-moderadas de la conducta.

III). Altos requerimientos sanitarios: Carga sanitaria alta independientemente de la dependencia funcional aunque suele asociarse dependencia severa o gran dependencia. Generalmente aquí también se incluyen las alteraciones moderadas-severas de la conducta.

Se entiende por carga sanitaria:

- *Enfermedades crónicas con control constante y necesidad de visita médica al menos una vez en semana, enfermedades invalidantes graves y terminales.*
- *Necesidad de actuaciones permanentes de enfermería como curas o cuidados de úlceras por presión.*
- *Cuidados sanitarios especiales como sondas u ostomías.*
- *Necesidad de rehabilitación/ fisioterapia continua.*
- *Necesidad de atención psicológica constante.*

Por último, el Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular, en la cláusula de prestación de los servicios, establece que deberá atenderse específicamente a lo siguiente:

"(...).

1. La prestación de los servicios de centro de día y de noche, así como de atención residencial es competencia del Cabildo, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta. En caso de gestión indirecta corresponde al Cabildo las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de los servicios, sin perjuicio de las funciones que competen a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad, a través del Servicio Canario de la Salud.

La Atención domiciliaria especializada (ADE) deberá prestarse como un servicio de carácter especializado para personas con discapacidad por razón de salud mental orientado a aquellas personas que viviendo en su propio domicilio presentan una baja

adherencia a los recursos de atención psiquiátrica, y/o viven en situación social extrema o de nula o escasa red sociofamiliar.

De conformidad con el principio de colaboración administrativa, el Cabildo de Tenerife deberá facilitar a las mencionadas Consejerías los datos que le sean solicitados y relativos a la gestión de los servicios en su ámbito territorial.

Asimismo, el Cabildo de Tenerife se compromete a agilizar los trámites de ocupación de las plazas correspondientes a los centros propios o concertados y a comunicar con una periodicidad mensual a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad las plazas vacantes no reservadas en dichos centros.

2. En el módulo de bajo requerimiento la atención sanitaria y la prescripción de los fármacos necesarios para el tratamiento de cada paciente/persona usuaria se realizarán a través de los Servicios de Atención Primaria, Centro de Salud o Consultorio, al que esté adscrito, cubriéndose en el centro los cuidados de prevención y promoción de la salud. (V.gr.: prevención de caídas, incontinencia, alimentación, control de medicación, etc.).

Los módulos de alto y medio requerimiento incluyen dentro de los cuidados sanitarios la prestación farmacéutica, que en consecuencia deberá ser asumida por la entidad gestora del centro residencial a través del personal sanitario propio del centro residencial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la financiación de los fármacos prescritos que precisen visado del Servicio Canario de la Salud será asumida por dicho organismo.

En el sector de Salud Mental, el módulo sanitario correspondiente a los dispositivos de rehabilitación psicosocial, será gestionado directamente por la Consejería de Sanidad, financiando dicho módulo a través de personal propio para la cobertura asistencial y prescripción de fármacos.

(...)".

1.2.-Centros de día.

A los efectos del presente Convenio, por razón de los servicios que se prestan con carácter prioritario, y tal como establece el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, en el artículo 3 B.:

"b). Centros de día, son los que, durante horario diurno, prestan atención a las personas dependientes con el objetivo de mantener o mejorar su nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores facilitando el respiro familiar y la permanencia de la persona usuaria en el entorno habitual de vida. Ofrecen prestaciones de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación, habilitación o atención asistencial y personal que precisan los usuarios en función de su edad y de los requerimientos de atención especializada. Prestarán servicio de manutención cuando ofrezcan horarios de estancia de las personas usuarias superior a cuatro horas.

d) Centro Ocupacional. Es aquel que en horario diurno atiende a personas con discapacidad, con el objetivo de mantener o mejorar su nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores facilitando el respiro familiar y la permanencia de la persona en su domicilio. Desarrolla actividades de terapia ocupacional, habilidades prelaborales y habilitación psicosocial para las personas con discapacidad con dificultades para integrarse en un centro especial de empleo o en un empleo ordinario. Deberá reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2274/1985, de 4 de diciembre, por el que se regulan los centros ocupacionales para minusválidos.

e) Centros de Rehabilitación Psicosocial (CRPS). Son centros de carácter diurno diferenciados para personas con discapacidad intelectual o para personas con enfermedad mental, que ofrece rehabilitación psicosocial y apoyo personal, favoreciendo la integración en la comunidad y mejorando el funcionamiento psicosocial en unas condiciones lo más normalizadas posibles.

Su finalidad es mejorar o mantener el grado de autonomía personal de los usuarios, y prevenir su dependencia, interviniendo con el entorno familiar y, en su caso, con los cuidadores de las personas con discapacidad, facilitando apoyo e información psicoterapéutica a las mismas".

De conformidad con lo que recoge el Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que en su artículo 12 determina la intensidad de los centros de atención de diurna, define en que consisten, y establece su contenido prestacional.

En ese sentido deberán prestarse los servicios y programas que en este se determinan, que son entre otros, el programa de prevención de las situaciones de dependencia, programa de servicio asistencial que contempla los cuidados de atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y el servicio de promoción de la autonomía personal, el programa de servicio de manutención, y de servicio de transporte, además considerando las especificaciones propias definidas en el citado Decreto.

Por último, el Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular, en la cláusula de prestación de los servicios, establece que deberá atenderse específicamente a lo siguiente:

"(...).

1. La prestación de los servicios de centro de día y de noche, así como de atención residencial es competencia del Cabildo, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta. En caso de gestión indirecta corresponde al Cabildo las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de los servicios, sin perjuicio de las funciones que competen a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad, a través del Servicio Canario de la Salud.

La Atención domiciliaria especializada (ADE) deberá prestarse como un servicio de carácter especializado para personas con discapacidad por razón de salud mental orientado a aquellas personas que viviendo en su propio domicilio presentan una baja adherencia a los recursos de atención psiquiátrica, y/o viven en situación social extrema o de nula o escasa red sociofamiliar.

De conformidad con el principio de colaboración administrativa, el Cabildo de Tenerife deberá facilitar a las mencionadas Consejerías los datos que le sean solicitados y relativos a la gestión de los servicios en su ámbito territorial.

Asimismo, el Cabildo de Tenerife se compromete a agilizar los trámites de ocupación de las plazas correspondientes a los centros propios o concertados y a comunicar con una periodicidad mensual a las Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad las plazas vacantes no reservadas en dichos centros.

(.....).

En el sector de Salud Mental, el módulo sanitario correspondiente a los dispositivos de rehabilitación psicosocial, será gestionado directamente por la Consejería de Sanidad, financiando dicho módulo a través de personal propio para la cobertura asistencial y prescripción de fármacos.

(...)".

2.- Personal.

La Entidad deberá contar con el personal que se estipule para cada tipo de recurso en la normativa vigente relacionada con la materia, y concretamente, atenderá a lo que establece el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

Los centros de discapacidad atenderán además específicamente a lo que establece la Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

TERCERA: PERFILES DE LAS PERSONAS USUARIAS.-

1.- Personas usuarias.

A los efectos del presente Convenio, se entenderá por personas usuarias a las siguientes:

1.1.- A las personas dependientes que reúnan los requisitos de edad previstos en el artículo 2 de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, y sean titulares de los derechos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, conforme prevé su artículo 5. Así mismo, podrá atenderse en estos centros personas dependientes que no cumplan el requisito de edad, siempre y cuando el reglamento de régimen interior del centro lo permita y se garantice una atención adecuada para el afectado.

1.2.- A aquellas personas dependientes de edades comprendidas entre los 17 y los 64 años de edad, se encuentran en situación de dependencia por presentar algún grado de discapacidad y sean titulares de los derechos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, conforme prevé su artículo 5.

No podrán ser personas usuarias de la entidad las personas que padezcan enfermedad infecto contagiosa en fase activa, ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en centro hospitalario.

2.- Designación de personas usuarias.

Corresponde al IASS, la determinación de las personas que hayan de ocupar las plazas de la entidad establecidas en el presente Convenio.

La ocupación de las plazas así como la pérdida de la condición de persona usuaria se realizará previa resolución del IASS.

La entidad se compromete expresamente a aceptar a las personas usuarias designadas por el IASS. La incorporación de la persona usuaria deberá realizarse en los plazos previstos en la correspondiente resolución, informando la entidad al IASS, o a quien ésta indique, en caso de producirse alguna modificación sobre lo establecido en el menor periodo de tiempo posible.

La entidad y todo su personal están obligados al secreto profesional y al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación a la información, tanto personal y asistencial como administrativa de las personas usuarias, durante el periodo en que las personas mantengan su carácter de persona usuaria e incluso después de éste.

3.- Régimen de utilización de las plazas.

3.1. Periodo de adaptación.

Se considera periodo de adaptación de la persona usuaria a la entidad el constituido por los treinta (30) primeros días naturales siguientes al de su incorporación.

Si durante este periodo se apreciasen circunstancias personales que impidan la atención a la persona usuaria en la entidad, esta deberá ponerlo en conocimiento del IASS o de quien ésta indique mediante informe razonado, siendo vinculante la resolución que al respecto tome ésta.

Transcurrido dicho periodo, la persona usuaria consolidará su derecho a la plaza ocupada.

3.2. Incidencias.

La entidad notificará al IASS las incidencias que se produzcan respecto de la incorporación de las personas usuarias así como de las altas o bajas de los mismos dentro del siguiente día hábil a que las mismas se produzcan.

3.3.- Sugerencias, quejas y reclamaciones.

Se atenderá a lo establecido en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio y a lo que se determine en la normativa vigente en la materia, debiendo informar la entidad al IASS sobre dichas quejas, sugerencias y reclamaciones, así como de los resultados relacionados con la resolución de las mismas.

3.4.- Especificidad del Sector de enfermedad mental.

La cartera de servicios y prestaciones sanitarias de rehabilitación Psicosocial será ofertada por el Servicio Canario de la Salud (SCS), y las actividades sociales y de ocio por la Entidad firmante.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.-

1.- Calendario y horario de la prestación.

At. Residencial	*365 días del año*	*24 horas del día (lunes a domingo)*
At. Diurna	*248 días del año*	*Duración máxima de 8 horas, comprendidas entre las 07.00 y las 20.00 horas (lunes a viernes)*

2.- Organización del recurso.

La entidad deberá contar con una organización funcional del Centro, de un Reglamento de Régimen Interno, protocolos de actuación y de programación que facilite el funcionamiento interno del mismo, conforme a lo que establece el Decreto 67/2012 de 20 de julio, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio para cada tipología de recurso. Los centros de discapacidad atenderán además específicamente a lo que establece la citada Resolución de 28 de mayo de 2013.

QUINTA: FINANCIACIÓN.-

Las condiciones de financiación del recurso serán las que se aprueben por la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria y el Cabildo Insular de Tenerife en el marco de lo establecido en el Convenio de colaboración que suscriben cada año ambas Administraciones.

Para determinar el importe que corresponde abonar por la gestión de las plazas, el citado Convenio establece en la cláusula de la definición de los tipos de plazas para la prestación de los servicios a personas en situación de dependencia reconocida, la siguiente clasificación:

(...).

2. A efectos de determinar el importe que corresponda abonar, las plazas se clasifican del siguiente modo:

a) Plaza ocupada es aquella plaza adjudicada a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios y se le haya asignado un servicio de centro de día, de noche, o de atención residencial en la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, y que la ocupe desde el momento en que se produce el ingreso en el centro, a menos que se encuentre en alguna de las situaciones a que se refiere el apartado siguiente.

b) Plaza reservada es aquella plaza que, adjudicada a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios y se le haya asignado un servicio de centro de día, de noche, o de atención residencial en la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, no está ocupada en virtud de periodos de permisos, vacaciones, ingreso de la persona en un centro hospitalario o prescripción médica, ausencias justificadas por circunstancias sociales o familiares debidamente acreditadas mediante documento justificativo o, en su defecto declaración responsable. Durante el periodo que media entre el ingreso de la persona dependiente que ocupa la plaza en un centro hospitalario por un proceso médico agudo y el alta médica en el mismo o por prescripción médica, así como en aquellos casos en los que el programa de intervención de la persona establezca periodos de ausencia para promover la autonomía personal, facilitar la formación y el empleo, así como para mantener contacto entre ésta y su familia, las partes intervinientes acuerdan cofinanciar la plaza conforme a lo establecido en las Cláusulas Quinta y Sexta.

c) Plaza disponible es aquella plaza que se halla en proceso de ser ocupada. En este supuesto la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda se compromete a cofinanciar la plaza disponible como "plaza reservada" durante un período máximo de quince días hábiles desde que quedara vacante. Por el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, se acreditará debidamente la causa que hubiera impedido la ocupación en tal plazo.

3. Los tipos de plazas y condiciones de ocupación que se recogen en los apartados anteriores se harán extensibles a las plazas puestas a disposición para la atención de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia.

4. La Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda financiará el módulo sanitario de las plazas residenciales que se acuerdan en el presente convenio. Este módulo se clasificará en alto, medio o bajo requerimiento en función de las necesidades de cuidados sanitarios de las personas usuarias.

(...)".

Así mismo, en las cláusulas en las que se regula la financiación de las plazas para la prestación de servicios tanto para la atención a personas en situación de dependencia, como para la atención a personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, se establece que la financiación de las plazas reservadas será el 100% del precio/día del módulo social y del módulo sanitario, reduciéndose al 80% a partir del transcurso del plazo de 60 días. Una vez superados los 60 días, el Cabildo Insular, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, enviará informe técnico acerca de si procede la ampliación del mismo a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad, para su autorización, dándose cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento del convenio.

El abono de la cantidad se realizará por el I.A.S.S. por mes vencido, contra factura que deben cumplir con lo establecido en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, acompañada de una memoria de ejecución mensual con el detalle de las

incidencias correspondientes, y previo informe o conformidad de la Dirección de la Unidad de Atención a la Dependencia.

La factura constatará el listado de personas atendidas en ese mes con el detalle de las incidencias correspondientes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL IASS.-

El IASS se compromete a lo siguiente:

1. Colaborar en el mantenimiento del coste del servicio en el marco del Convenio de colaboración suscrito con la Comunidad Autónoma.

2. Facilitar a xxxx, el apoyo y el asesoramiento necesario para seguir los criterios de actuación establecidos desde la Unidad.

3. Realizar el seguimiento y la supervisión del servicio prestado así como su cartera de servicios garantizando la calidad del recurso.

4. Gestionar adecuadamente y velar por el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la materia, y con las estipulaciones del presente convenio.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.-

La entidad se compromete a lo siguiente:

1. Prestar el servicio especializado, atendiendo a los criterios establecidos en los Decretos 131/2011 de 17 de mayo, 67/2012 de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio, y normativa vigente relacionada con la materia, considerando además específicamente el Convenio colectivo marco estatal de cada sector de atención y las cuestiones delimitadas en este Convenio, cuyo seguimiento se llevará a cabo desde el IASS por la persona que se designe desde la Dirección de la Unidad.

2. Tener las condiciones de seguridad y accesibilidad precisas en las instalaciones del Centro, y conforme las disposiciones legales aplicables, tal como recoge la normativa vigente en materia de Accesibilidad.

3. En cuanto a los recursos humanos, la Entidad garantizará la contratación del personal necesario para ofertar las prestaciones descritas de conformidad con las ratios establecidas para cada tipología de recurso en el Decreto 67/2012 de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio,así como resto de normativa vigente y atendiendo al requerimiento sanitario. Dicho personal dependerá exclusivamente de la Entidad, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria ajeno a dichas relaciones laborales.

4. Cumplir con el procedimiento que establezca la Unidad en cuanto a la regularización de las estancias en cada recurso.

5. Remitir una memoria anual recogiendo la gestión, programas y actividades realizadas.

6. Colaborar con el IASS y facilitarle la información que se requiera relacionada al convenio suscrito con la entidad.

7. Velar por la seguridad de los/as usuario/as que asisten al recurso.

8. La Entidad deberá suscribir a su cargo un contrato de seguro para la cobertura de riesgos, de conformidad con lo que determina el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio, y concretamente contemplando, lo siguiente:

- *Los daños que pudieran sufrir cualesquiera personas en sí mismas o en sus bienes, y que se deriven del funcionamiento del servicio del recurso y sus instalaciones.*
- *Los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y, en general, cualquier persona dependiente del recurso.*
- *Seguro de responsabilidad subsidiaria.*
- *Seguro del contenido y continente.*

9. Los Centros de atención a personas con discapacidad deberán atender específicamente a lo que establece la Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio.

OCTAVA.- CONDICIONES RELACIONADAS CON EL INMUEBLE.-

1. El uso de las instalaciones del inmueble se regulará de acuerdo con lo que a este respecto determina el Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio. Específicamente, los centros de atención a personas con discapacidad atenderán a lo que establece la Resolución de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento y a los criterios mínimos de valoración para la acreditación provisional de los centros y servicios de atención a personas con discapacidad que se encuentren actualmente en funcionamiento y los trámites administrativos que deben sustanciarse en el Servicio de Inspección y Registro de Centros al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, modificado por decreto 154/2015 de 18 de junio. Asimismo, deberán someterse a las actuaciones de inspección y control de la administración competente en materia de Políticas Sociales, de conformidad con lo que determina el citado Decreto.

2. Si la entidad no es propietaria del inmueble o infraestructura, se precisa contar, previo a la firma del presente Convenio, con la autorización expresa del titular de la misma para la prestación del servicio, documentación que deberá ser aportada al IASS.

3. Las instalaciones del inmueble serán utilizadas para el desarrollo de los servicios con sus carteras de prestaciones descritas en la estipulación 2ª, lo que implica

que, en ningún caso, los gastos de otros servicios que se presten en el Centro fuera del horario de funcionamiento del recurso puedan repercutirse en éste ni menoscabar el uso del material y las instalaciones.

4. En los inmuebles de propiedad o dependencia insular no se realizará servicio complementario alguno sin la autorización previa del IASS.

NOVENA.- VIGENCIA.-

El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de su prórroga expresa, salvo denuncia de alguna de las partes.

Si el Convenio no fuera prorrogado, continuará su vigencia hasta la total justificación de las aportaciones anticipadas.

DÉCIMA.- COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN.-

La supervisión y seguimiento de los servicios prestados por la entidad colaboradora se realizará desde el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife.

Se facilitarán en todo momento los medios necesarios para garantizar la oportuna supervisión y seguimiento.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN.-

En el supuesto de que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria acuerden un cambio en el sistema de financiación o de funcionamiento de los recursos establecidos en el Convenio de Colaboración vigente entre ambas administraciones, se procederá a la modificación de las condiciones estipuladas en este Convenio.

DUODÉCIMA.- EXTINCIÓN.-

Este Convenio permanecerá vigente tal como se expresa en la cláusula undécima del presente Convenio, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, la cual habrá de realizarse como mínimo con TRES meses de antelación al respectivo vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior serán causas de extinción del presente Convenio:

- *El acuerdo mutuo de las partes.*
- *El incumplimiento por alguna las partes intervinientes de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Convenio.*
- *La falta o merma de la calidad en los servicios.*
- *Incumplir las obligaciones que impone la normativa vigente con relación al ejercicio de las tareas y actividades de atención social y sanitaria a las personas con discapacidad.*

• *La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimiento por parte de los servicios correspondientes del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.*

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha al inicio indicado.

La Presidenta del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, ***El/La Presidente/a***

Cristina Valido García .....

ANEXO I. TIPOLOGÍA DE PLAZAS Y PRECIO PLAZA DÍA.

SECTOR	TIPO			Precio Plaza Día				Total Precio Plaza Día
				Módulo Social	Módulo Sanitario			
					A.R.	M.R.	B.R.	
MAYORES	Residencia	GIII, GII, s/ amortiz.	A.R.	38,59	26,73	-	-	65,32
		GIII, GII s/ amortiz.	M.R.	38,59	-	16,04	-	54,63
		GIII, GII, s/ amortiz.	B.R.	38,59	-	-	5,35	43,94
		GIII, GII, c/ amortiz.	A.R.	50,73	26,73	-	-	77,46
		GIII, GII c/ amortiz.	M.R.	48,79	-	16,04	-	64,83
		GIII, GII, c/ amortiz.	B.R.	47,79	-	-	5,35	53,14
	Hogar funcional			37,64				37,64
	Vivienda Tutelada			25,34				25,34

SECTOR	TIPO	Precio Plaza Día				Total Precio Plaza Día
		Módulo Social	Módulo Sanitario			
			A.R.	M.R.	B.R.	
DISCA-PACIDAD	Trastornos de conducta	90,33		14,23	-	104,56
	Demencia tipo Alzheimer Psicogeriatría	41,00	21,35	-	-	62,35

	Necesidad Tercera Persona	Residencial A.R.	45,17	21,35	-	-	66,52
		Residencial M.R.	45,17	-	14,23	-	59,4
		Residencial B.R.	45,17	-	-	8,00	53,17
		Hogar funcional	37,64	-	-	-	37,64
	Discapacidad Intelectual	Residencial	38,09		-	8,00	46,09
		Hogar funcional	27,96		-	-	27,96
		Vivienda Tutelada	23,66		-	-	23,66
	Salud Mental	Residencial	42,57		-	-	42,57
		Vivienda Tutelada	24,55		-	-	24,55
		Alojamiento tutelado	25,34		-	-	25,34

Para los centros de día se establecen los precios por plaza y día que seguidamente se relacionan:

SECTOR	TIPO		Precio Plaza Día
			Módulo Social
MAYORES	Centro día	Sin amortización	31,58
		Con amortización	35,70
DISCAPACIDAD	NTP	Estancia diurna	35,49
	Discapacidad Intelectual	Centro día – Centro ocupacional	17,66
	Salud Mental	CRPS	11,49
	Trastorno de Conducta	Centro de Día	62,82
	Salud Mental	Atención Domiciliaria Especializada/hora	14,19

Los precios plaza día relacionados son los fijados para las plazas ocupadas en el año 2016, según lo establecido en el Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo Insular de Tenerife."

Se conciertan con el Hogar Funcional Rodolfo Delgado 3 plazas de atención residencial de mayores con fecha de inicio desde el 1 de enero de 2016 y 7 plazas de atención residencial de mayores con fecha de inicio desde el 1 de julio de 2016.".

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo de Tenerife.

3º.- APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESPLIEGUE DEL ANILLO INSULAR DE TELECOMUNICACIONES DE TENERIFE EN LAS POBLACIONES PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ha remitido borrador de Convenio que tiene por objeto establecer los términos de la colaboración y coordinación entre el Ayuntamiento y el Cabildo para la planificación y despliegue del Anillo Insular de Telecomunicaciones de Tenerife en las poblaciones pertenecientes al Ayuntamiento.

2.- La Concejalía Delegada de Modernización y Accesibilidad, con fecha 21 de noviembre de 2016, ha formulado propuesta para la aprobación del referido Convenio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Marco de colaboración y coordinación entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la planificación y despliegue del **"Anillo Insular de Telecomunicaciones de Tenerife – AITT"** en las poblaciones pertenecientes al Ayuntamiento. Los términos de colaboración serán asumidos de manera expresa por las empresas a las que el Cabildo adjudique su realización, y a tal efecto serán sometidos a su consideración con carácter previo a la firma de los correspondientes contratos.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo al Cabildo Insular de Tenerife a los efectos oportunos.

4º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO Y CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORA DE LA SEGURIDAD PEATONAL DE LA CARRETERA TF-643 EN LA TRAVESÍA DE LOS ABRIGOS"

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Proyecto de obra denominado **"Mejora de la seguridad peatonal de la carretera TF-643 en la Travesía de Los Abrigos"**, ha sido aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2014.

2.- Con fecha 28 de julio de 2014, el Pleno del Ayuntamiento aprobó Convenio con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la cofinanciación de esta obra entre ambas administraciones. Dicho acuerdo fue modificado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2014 con el fin de adecuarlo al aprobado por el Cabildo Insular.

En el Convenio se establece, entre otras cláusulas lo siguiente:

"TERCERA.- Obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Por su parte, el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de abona asume las siguientes obligaciones:

A) La redacción del correspondiente documento técnico.

B) La disponibilidad de los terrenos cuya ocupación resulte necesaria para acometer las obras.

C) La financiación de las obras por importe de 350.000,00 € en el ejercicio 2.015.

D) La tramitación del expediente de contratación de las citadas obras con arreglo a la legislación contractual aplicable.

E) La colaboración de técnicos municipales con la Dirección Facultativa de las Obras, que se llevará a cabo por los Servicios Técnicos adscritos al Área de Carreteras y Paisaje".

3.- El Convenio descrito en el antecedente segundo fue suscrito por las partes el día 21 de Octubre de 2014.

4.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2014, se aprobó el expediente de contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la autorización del gasto, así como se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación. mediante procedimiento abierto y tramitación urgente.

5.- Mediante Decreto de 16 de enero de 2015 se acordó adjudicar a TEN-ASFALTOS, S.A. con CIF número A/38239000 y domicilio en Polígono Industrial de Güimar, Parcela 4, Manzana 22, 38500 Güimar, Santa Cruz de Tenerife, el contrato denominado "Mejora de la seguridad peatonal de la carretera TF-643 en la Travesía de Los Abrigos", por importe de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (691.758,76 €), IGIC INCLUIDO habiendo incluido en su oferta ejecutar las mejoras nº 1, 2, 3 y 4.

6.- Con fecha 29 de septiembre de 2015, la Dirección de Obra, designada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud del Convenio descrito en el antecedente 2º emite informe en el que manifiesta que, por razones no imputables a la empresa adjudicataria aún no se han podido ejecutar los trabajos en el tramo 4 ni terminar los trabajos del tramo 3 ni la red de pluviales, por lo que se propone que se fije como nueva fecha para la finalización de las obras el 23 de diciembre de 2015.

7.- Con fecha 28 de octubre de 2015, a solicitud de la empresa adjudicataria de las obras, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Conceder a la empresa adjudicataria del contrato denominado "Mejora de la seguridad peatonal de la carretera TF-643 en la Travesía de Los Abrigos", TEN-ASFALTOS, S.A. con CIF número A/38239000 y domicilio en Polígono Industrial de Güimar, Parcela 4, Manzana 22, 38500 Güimar, Santa Cruz de Tenerife, ampliación del plazo para la ejecución de dicha obra hasta el día 23 de diciembre de 2015.*

8.- Mediante registro de entrada en este Ayuntamiento 58.362 de 24 de noviembre de 2015, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife solicita autorización del órgano de contratación para la redacción de proyecto modificado de esta obra.

9.- A solicitud del Departamento de Contratación realizada el 25 de noviembre de 2015, la Oficina Técnica Municipal, con fecha 15 de diciembre de 2015 emite informe en el que se concluye lo siguiente:

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, se han justificado y han quedado resueltas las observaciones contempladas en el informe técnico de fecha 5 de noviembre de 2015, no habiendo inconveniente para proceder a la autorización de la redacción del "proyecto modificado: mejora de la seguridad peatonal de la carretera TF-643 en la Travesía de los Abrigos".

Es competencia del órgano de contratación autorizar que se incluyan en el exceso de medición de las mejoras ofertadas, así como descontar aquellas unidades que aun formando parte de las mejoras no se van a ejecutar.

Por otro lado, se deberá requerir a la contrata la aportación del proyecto de alumbrado público.

10.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de diciembre de 2015 se adoptaron, entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO: *Autorizar a la Dirección Facultativa de la obra* ***"Mejora de la seguridad peatonal de la carretera TF-643 en la Travesía de Los Abrigos"****, designada por este Ayuntamiento la redacción del proyecto modificado de dicha obra.*

SEGUNDO: *Una vez que dicho modificado sea remitido a este Ayuntamiento deberá darse audiencia al contratista por un plazo de tres días, con traslado del informe emitido y de la propuesta de modificación, para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.*

11.- Con fecha 12 de enero de 2016 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo autorizando la suspensión de las obras hasta que se procediera a la aprobación del proyecto modificado.

12.- Con fecha 20 de julio de 2016 tiene registro de entrada (n.º de registro 33.362) en este Ayuntamiento el proyecto modificado redactado por la Dirección Facultativa de la obra, constituida por técnicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

13.- Con fecha 22 de julio de 2016, la Oficina Técnica Municipal emite informe en sentido favorable respecto a dicho modificado.

14.- Con fecha 26 de julio de 2016, la Intervención Municipal de Fondos emite informe sobre la existencia de crédito para financiar este modificado, por un importe de 67.541,41 €, con cargo a la partida presupuestaria 453,00,619,0015.

15.- Con fecha 28 de julio de 2016, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO: *Iniciar expediente para la aprobación de la modificación del proyecto y contrato para su ejecución de la obra denominada* ***"Mejora de la seguridad peatonal de la carretera TF-643 en la Travesía de Los Abrigos"****, que ha sido redactado por la Dirección Facultativa de las obras de ejecución de dicho proyecto y supone un incremento del importe del mismo de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS, equivalente a un 9,76 % del importe de adjudicación del mismo.*

SEGUNDO: *Dar audiencia, por un plazo de tres días hábiles, a la empresa adjudicataria del contrato denominado "Mejora de la seguridad peatonal de la carretera TF-643 en la Travesía de Los Abrigos", TEN-ASFALTOS, S.A. con CIF número A/38239000 y a la empresa redactora del proyecto inicial, Proyma Consultores S.L.P., con traslado de la propuesta de modificación, para que se presenten las alegaciones que estimen pertinentes.*

16.- Mediante registro de entrada 36.993 de 17 de agosto de 2016, la empresa adjudicataria presenta escrito de alegaciones en el que manifiesta no admitir los precios establecidos por la Administración para la ejecución del modificado.
Asimismo, la empresa manifiesta "la disposición de esta parte para proceder a la cesión del contrato a cualquier otra entidad que cuente con capacidad (...) quedando al respecto a total disposición de esta Administración para facilitar los trámites necesarios en aras de llevar a cabo dicha cesión".

17.- Con fecha 24 de agosto de 2016 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO: *Tomar conocimiento de la oposición de la empresa adjudicataria del contrato para la ejecución de la obra denominada* ***"Mejora de la seguridad peatonal de la carretera TF-643 en la Travesía de Los Abrigos"****, en relación a los precios establecidos por la Administración en el modificado del proyecto de dicha obra redactado por la Dirección Facultativa de la misma.*

SEGUNDO: *Comunicar a la Dirección Facultativa de la Obra que debe proceder a ordenar a la empresa adjudicataria el reinicio de las obras suspendidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de enero de 2016.*
Las obras deberán continuarse hasta su finalización, en todo aquello que no sea incompatible con la posterior ejecución de lo previsto en el proyecto modificado que ha sido redactado por la Dirección Facultativa.

No deberá ejecutarse aquellas unidades de obra de las previstas inicialmente que pudieran ser malogradas por la ejecución de los trabajos previstos en el proyecto modificado.

TERCERO: *Una vez finalizados los trabajos, teniendo en cuenta lo señalado en el punto anterior respecto al proyecto modificado, deberá procederse a la recepción de las obras para que pueda procederse a la ejecución, por la empresa que resulte designada de conformidad con los procedimientos de licitación previstos en el TRLCSP, de los trabajos necesarios para finalizar la obra según lo previsto en la modificación del proyecto.*

CUARTO: *Si fuera necesario, para la adjudicación de los trabajos de terminación de la obra, se autoriza expresamente la redacción de nuevo proyecto que recoja los mismos.*

QUINTO: *Declarar de urgencia todos los trámites relacionados con la ejecución de la obra denominada* ***"Mejora de la seguridad peatonal de la carretera TF-643 en la Travesía de Los Abrigos",*** *dada la necesidad de garantizar la seguridad de las personas y vehículos que circulan por la vía.*

SEXTO: *Notifíquese a la Intervención General de Fondos, a la Oficina Técnica Municipal, al Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y a las empresas a las que se concede el trámite de audiencia a los efectos oportunos."*

18.- Con fecha 15 de septiembre de 2016 la empresa adjudicataria presenta escrito en el que se solicita la resolución del contrato por causa imputable a la Administración consistente en la paralización de las obras por un plazo superior a 8 meses.

19.- Con fecha 18 de octubre de 2016, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granadilla de Abona adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO: *Desestimar la solicitud presentada por la empresa adjudicataria del contrato para la ejecución de la obra denominada* ***"Mejora de la seguridad peatonal de la carretera TF-643 en la Travesía de Los Abrigos"****, TEN ASFALTOS-S.A, de resolución del contrato por las razones expuestas en las consideraciones jurídicas anteriores,*

SEGUNDO: *Ordenar a la empresa adjudicataria el reinicio de las obras suspendidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de enero de 2016 en un plazo máximo de 5 días naturales a contar desde la notificación del presente acuerdo, con la advertencia expresa de que, en caso de no proceder a dicho reinicio se considerará a la empresa en mora en cuanto a la ejecución del contrato y se procederá a aplicar las penalizaciones previstas en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas que rigen este contrato y, en su caso, al inicio de expediente de resolución del contrato por incumplimiento del contratista, con las consecuencias previstas en el Pliego y en la legislación aplicable.*

Las unidades de obra que deberán ejecutarse son las indicadas por la Dirección Facultativa designada por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto por este Ayuntamiento en acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de agosto de 2016.

TERCERO: *Conceder a la empresa un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo para la finalización de los trabajos ordenados por la Dirección Facultativa.*

20.- El día 7 de noviembre de 2016, mediante registro de entrada 49.867, la empresa TEN-ASFALTOS S.A presenta escrito por el que viene a *"otorgar el consentimiento y aceptación sin reservas en la ejecución del modificado del proyecto planteado por la Administración y a consentir igualmente en la reanudación y continuidad de las obras que expresamente ha solicitado la Administración recientemente...".*

21.- Por el Técnico del Área de Contratación, con fecha 8 de noviembre de 2016, se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede *aprobar la modificación del proyecto y contrato para su ejecución de la obra denominada* ***"Mejora de la seguridad peatonal de la carretera TF-643 en la Travesía de Los Abrigos"****, que ha sido redactado por la Dirección Facultativa de las obras de ejecución del mismo y supone un incremento de su importe de 67.541,41 €, equivalente a un 9,76 % del importe de adjudicación.*

22.- El Interventor Accidental, con fecha 21 de noviembre de 2016, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

23.- El Secretario General, con fecha 21 de noviembre de 2016, ha examinado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En cuanto al procedimiento de modificación de los contratos de obra, el art. 234 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) señala lo siguiente:

3. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

Lo anterior se entiende, sin perjuicio de que, con carácter previo a la aprobación de la modificación del contrato, deberá haberse acreditado la existencia de alguna de las circunstancias que permiten acordar una modificación no prevista en la documentación que rige la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 del TRLCSP.

Segunda.- En cuanto a si concurren circunstancias que motivan la necesidad de esta modificación del proyecto de la obra (que conlleva una modificación del contrato para su ejecución), en este caso, se da la prevista en el art. 107.1 a) y b) del TRLCSP que señala lo siguiente:

1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

Concretamente, dicha circunstancia se produce debido a que el proyecto no resuelve adecuadamente los giros a la izquierda, en la carretera TF-643 y además en el mismo no se incluyen algunas mediciones necesarias para la ejecución de la calzada de los tramos tres y cuatro.

Asimismo, el proyecto modificado actualiza la mediciones que deben ejecutarse, para adecuarse a la realidad del terreno y recoge otras obras necesarias como la reposición de acometidas a la red domiciliaria de agua potable afectadas por las obras y demolición de aceras en tramos 2 y 3 que son necesarias para que puedan realizarse excavaciones lineales para canalizaciones de alumbrado, baja tensión, telecomunicaciones y abastecimiento..

Tercera.- En cuanto a la financiación del importe del modificado de esta obra, de acuerdo con la cláusula cuarta del Convenio descrito en el antecedente segundo del presente, la misma será cofinanciada por el Excmo. Cabildo Insular y el Ayuntamiento en la misma proporción prevista para la obra inicial.

Cuarta.- El día 7 de noviembre de 2016, mediante registro de entrada 49.867, la empresa TEN-ASFALTOS S.A presenta escrito por el que viene a *"otorgar el consentimiento y aceptación sin reservas en la ejecución del modificado del proyecto planteado por la Administración y a consentir igualmente en la reanudación y continuidad de las obras que expresamente ha solicitado la Administración recientemente...".*

Quinta.- Es competente para la resolución de este expediente, la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación actuante en este procedimiento

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la modificación del proyecto y contrato para su ejecución de la obra denominada **"Mejora de la seguridad peatonal de la carretera TF-643 en la Travesía de Los Abrigos"**, que ha sido redactado por la Dirección Facultativa de las obras de ejecución del mismo y supone un incremento de su importe de SESENTA Y SIETE MIL

QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (67.541,41 €), equivalente a un 9,76 % del importe de adjudicación.

SEGUNDO: Al objeto de mantener la debida proporcionalidad entre la garantía depositada y el precio de adjudicación del contrato, previamente a la firma del mismo, habrá de depositarse garantía complementaria por importe del 5% del incremento del precio del contrato que se aprueba, IGIC EXCLUIDO.

TERCERO: Conceder a la empresa un plazo de cuatro (4) meses, a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo para la finalización de las obras.

CUARTO: Notificar a la Intervención General de Fondos, a la Oficina Técnica Municipal, al Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y a la empresa adjudicataria a los efectos oportunos.

5º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NAVES INDUSTRIALES EN LAS PARCELAS 15 Y 17 DEL SECTOR SP2-02 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA SOLICITADO POR D. GIACOMO RAMONDETTI, EN REPRESENTACIÓN DE PROTEINS & INGREDIENTS PHARMA, S.L.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 27 de noviembre de 2015 y registro de entrada número 58.961, la mercantil PROTEINS & INGREDIENTS PHARMA, S.L., con N.I.F. nº ES-B7667512-3, presenta solicitud de para la construcción de Naves Industriales en las Parcelas 15 y 17 del Sector SP2-02 del Polígono Industrial de Granadilla, en este término municipal, y referencia catastral 2179507CS5018S0001QU y 2179508CS5018S0001PU.

2.- Con fecha 27 de noviembre de 2015 y registro de salida 61.220 se requiere documentación a la interesada.

3.- Con fechas 3 y 4 de diciembre de 2015 y registros 60.117 y 60.428, el interesado aporta documentación

4.- Con fecha 29 de febrero de 2016 y registro entrada 8.582 se da traslado del Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Área en materia de servidumbres aeronáuticas por la que se autoriza la construcción de dos naves agrupadas y el uso del camión grúa. Condicionado a:

- La altura máxima de la construcción proyectada no excederá de NUEVE METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS (9,50 m), incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación, etc.) o cualquier añadido sobre la misma.

- La altura máxima del camión grúa no excederá de VEINTE METROS (20,00 m), incluidos todos los elementos o cualesquier añadido sobre el mismo.

- Dada la situación y altura de la construcción proyectada y del camión grúa, si es necesaria la utilización de otros medios electromecánicos que superen la altura

autorizada, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación.

5.- Con fecha 6 de mayo de 2016 por la Arquitecto Técnico con carácter desfavorable.

6.- Con la misma fecha se requiere por la Concejalía Delegada la subsanación de la documentación en base al informe del Arquitecto Técnico.

7.- Con fecha 14 de junio de 2016 y registro de entrada 27.868 Don Cayetano García García, en representación de Servybunk, S.L. presenta documentación al expediente, desistiendo de la misma al no ser el titular en el expediente el 17 de junio de 2016.

8.- Con fechas 17 y 30 de junio y registro 28.607 y 30.584, y 1 de agosto de 2016 y registro 34.878 por la parte interesada se presentan solicitudes de aportación de documentos al expediente.

9.- Con fecha 31 de agosto de 2016 por la Arquitecto Técnico con carácter desfavorable.

10.- Con fecha 2 de septiembre de 2016 se requiere por la Concejalía Delegada la subsanación de la documentación en base al informe del Arquitecto Técnico.

11.- Con fecha 28 de septiembre de 2016 y registro de entrada 43.451 se presenta solicitud de aportación de documentación al expediente.

12.- Con fecha 19 de Octubre de 2016 por la Arquitecto Técnico con carácter desfavorable.

13.- Con fecha 20 de Octubre de 2016 se requiere por la Concejalía Delegada la subsanación de la documentación en base al informe del Arquitecto Técnico.

14.- Con fecha 25 de Octubre de 2016 y registro de entrada 48.380 se presenta solicitud de aportación de documentación al expediente.

15.- Con fecha 4 de noviembre de 2016 por la Arquitecto Técnico se informa con carácter favorable únicamente la obra civil de la construcción de dos naves industriales unidas por un módulo central.

16.- Por la Técnico del Área de Licencias, con fecha 21 de noviembre de 2016, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia municipal de obra civil a favor de D. Giacomo Ramondetti, en representación de PROTEINS & INGREDIENTS PHARMA, S.L., para la construcción de Naves Industriales en las Parcelas 15 y 17 del Sector SP2-02 del Polígono Industrial de Granadilla.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, la intervención administrativa de uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", asimismo el acto pretendido por la parte solicitante se encuentra entre los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el artículo 166 del mismo cuerpo legal, siendo la administración municipal la competente para conocer del mismo.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y el artículo 216.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, establece que todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y lo dispuesto en el instrumento urbanístico aplicable el Plan General que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, el suelo está clasificado como Suelo Urbanizable Ordenado, Sector SP2-02, con la calificación del suelo ID2*.- Industrial, Códigos de Identificación de la Parcela 15 – Parcela 16.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

El proyecto de ejecución del proyecto de obra civil de dos naves industriales se plantea sobre dos parcelas contiguas e independientes, deberán ser agrupadas formalmente para que cumpla con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias es competencia de la Alcaldía-Presidencia la resolución del presente expediente, habiéndose delegado la competencia a la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Delegación de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obra civil a favor de D. Giacomo Ramondetti, en representación de **PROTEINS & INGREDIENTS PHARMA, S.L.,** con N.I.F. nº ES-B7667512-3, para la construcción de Naves Industriales en las Parcelas 15 y 17 del Sector SP2-02 del Polígono Industrial de Granadilla, Referencia Catastral 2179507CS5018S0001QU y 2179508CS5018S0001PU, con arreglo a la documentación técnica presentada Nº de Visado TF 22681/00, /01, /03, /04, /05 y /06 de fechas 25 de noviembre de 2015, 31 de mayo, 10 de junio, 22 de julio, 19 y 21 de septiembre de 2016, en los términos que se concretan en éste y los siguientes apartados, cuyos parámetros según informe de la Arquitecto Técnico, son:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbanizable Ordenado.- Sector SP2-02.
Finalidad de la edificación. Usos.- Industrial. Nave para industria farmacéutica.
Parámetros del proyecto.-

Altura Edificable	8,80 m / 9,70 m / 7,40 m
Superficie Edificable	2.832,39 m²
Superficie Construida	2.445,00 m²
Volumen Edificable	16.505,69 m³
Nº Habitantes	----
Ocupación	39,26 % (2.477,26 m²)
Retranqueos	5,00 m / 11,00 m Adosada / 5,00 m 14,00 m / 19,50 m

SEGUNDO.- La licencia se condiciona a:

1. Las obras se ajustarán a las determinaciones del proyecto técnico presentado en este Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones.
3. Se dejará prevista la instalación necesaria para el futuro acople a la red de alcantarillado público.
4. Con carácter previo a la realización de las obras de enganche a la red municipal de suministro de agua, el propietario solicitará la correspondiente licencia de acople.
5. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
6. La agrupación formal de las parcelas a los efectos del Título habilitante de instalación y/o apertura de la actividad.

TERCERO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

CUARTO.- Plazos Máximos:

1.- De inicio: 24 meses.
2.- De finalización: 48 meses.
3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, no se podrán conceder sino por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momentos del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

QUINTO.- La presente licencia se otorga sin perjuicio de que, en el momento en que se pretenda presentar la Declaración responsable que legitime la Utilización de las Naves, deberá tener formalizada la agrupación de las parcelas.

SEXTO.- La presente licencia únicamente legítima la construcción de obra civil de las Naves Industriales, sin referencia al uso futuro al que se vayan a destinar las mismas. Por tanto, previa obtención del *Título habilitante para la instalación o apertura/puesta en marcha de la actividad,* se deberá valorar la compatibilidad del uso que se pretenda plantear con las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana. Asimismo, deberá contar con las autorizaciones que sean preceptivas conforme determina la legislación sectorial, así como la normativa que le sea de aplicación y demás requisitos y condicionantes técnicos y/o Proyecto/s Técnicos no comprendidos en el proyecto de ejecución de la obra civil, por ser propios de la instalación y/o ejercicio de la actividad.

SEPTIMO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

OCTAVO.- La licencia podrá ser transmisible, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, que tomará razón del cambio efectuado, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

NOVENO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a los Servicios Económicos.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las nueve horas treinta minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario General, doy fe.